



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Febrero diecisiete de dos mil veintidós

Asunto: Admite tutela

Radicado: 2022-0041

Aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 86 de la carta magna y los decretos de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017, se admite la presente acción de tutela que presenta por el señor Carlos Andres Echeverri Valencia como apoderado judicial de la señora Laura Catalina Restrepo Barrientos en contra del Municipio de Bello.

**DENIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

Este despacho considera que no resulta necesario y urgente, en el presente caso decretar la medida provisional solicitada por el accionante, como quiera que no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos fundamentales invocados en el escrito tutelar, puesto que la vulneración aludida no representa un peligro inminente de los derechos fundamentales del accionante, los cuales requiera una atención previa antes de la decisión de fondo de la presente acción constitucional, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, toda vez que no se cumplen los supuestos allí previstos.

Se ordena vincular a la presente acción de tutela a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y al señor David Alejandro Arango Carvajal, por ende, comuníquese lo aquí dispuesto para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de este auto, depongan sobre los hechos que motivan esta acción. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA

JUEZ